



**CLINICA DE CANCEROLOGIA DEL NORTE DE SANTANDER**  
**NIT. 807.002.424-6**

San José de Cúcuta, 02 de enero del 2021 ✓

  
\_\_\_\_\_  
**GABRIEL RODRIGUEZ RAMIREZ** ✓  
C.C. No. 8.702.987 de Barranquilla  
Representante Legal

  
\_\_\_\_\_  
**RANDY YASSER CARDENAS**  
C.C. No. 1.090.492.074 de Cúcuta

Av. 2 No. 17-94 La Playa Tels.: 5835932-5835933 Cúcuta - Colombia

CLINICA DE CANCEROLOGIA  
DEL NORTE DE SANTANDER  
NIT. 807.002.424-6

*Leica auD*

**CLINICA DE CANCEROLOGIA DEL NORTE DE SANTANDER**  
**NIT. 807.002.424-6**

condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código sustantivo del Trabajo. EL TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990.

**UNDÉCIMA.— PROTECCION DE LA INFORMACION.** Las bases de datos, los manuales de procedimientos, la documentación y en general toda la información a la que tenga acceso el TRABAJADOR, es de propiedad de LA CLINICA DE CANCEROLOGIA DEL NORTE DE SANTANDER LTDA, por lo tanto esté no podrá ni directa, ni indirectamente, utilizarla para fines distintos al objeto contractual. Tampoco podrá el TRABAJADOR utilizar comercialmente los datos a los cuales tenga acceso, ni compartirlos o enajenarlos sin autorización, ni prestar con ellos servicios a terceros.

**DECIMA SEGUNDA.- POLITICAS SARLAFT.** El TRABAJADOR declara que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas, de lavado de activos o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo.

El TRABAJADOR declara que no está relacionado, ni pretende involucrar sus negocios en actividades ilícitas, incluidos dentro de ellas delitos relacionados con lavado de activos, financiación del terrorismo, contrabando, etc.

**DECIMA TERCERA.-** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por Tribunal de Arbitramento presentado ante el centro de arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cúcuta.

**DECIMA CUARTA.-** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad.

Para constancia se firma en (dos o más) ejemplares del mismo tenor y valor en la fecha que se indican a continuación:

CLINICA DE CANCEROLOGIA  
DEL NORTE DE SANTANDER  
NIT. 807.002.424-6

Av. 2 No. 17-94 La Playa Tels.: 5835932-5835933 Cúcuta - Colombia

CLINICA DE CANCEROLOGIA  
DEL NORTE DE SANTANDER  
NIT. 807.002.424-6  
*Eixo alu*

**CLINICA DE CANCEROLOGIA DEL NORTE DE SANTANDER**  
**NIT. 807.002.424-6**

EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

**SEXTA.—**EL TRABAJADOR se obliga a laborar una jornada ordinaria en los siguientes turnos lunes a viernes en horario de 7 AM a 12 M y 2PM a 6PM y los sábados en horario de 8 AM a 11 AM, dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En éste, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 9 p.m.

**SÉPTIMA.—** Los dos (2) primeros meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período.

**OCTAVA.—** La duración del presente contrato de un (1) año contado a partir del **02 ENERO DE 2021**. El presente contrato no tendrá prórroga automática.

**NOVENA.—**Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato.

**DÉCIMA.—** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las

---

Av. 2 No. 17-94 La Playa Tels.: 5835932-5835933 Cúcuta - Colombia

CLINICA DE CANCEROLOGIA  
DEL NORTE DE SANTANDER  
NIT. 807.002.424-6  
*Caro Cruz*

CLINICA DE NEUROLOGIA DEL NOROCCIDENTE DE SAN FRANCISCO  
MAY 1952

El presente informe describe los casos de epilepsia que en el pasado se han observado en la clínica de Neurología del Noroeste de San Francisco. Los datos se basan en los registros de los pacientes que han sido tratados en esta clínica y en los datos de los hospitales de la zona de San Francisco y de las adyacencias. El estudio se refiere a los casos de epilepsia que se han observado en los últimos diez años y se refiere a la epilepsia en general y a la epilepsia en particular.

La epilepsia es una enfermedad que se caracteriza por la aparición de crisis epilépticas. Estas crisis se manifiestan de diversas maneras y pueden ser de diversa índole. En algunos casos se trata de crisis convulsivas, en otros de crisis abscesivas y en otros de crisis de tipo motor. El estudio de los casos de epilepsia que se han observado en la clínica de Neurología del Noroeste de San Francisco muestra que la epilepsia es una enfermedad que puede ser de diversa índole y que puede ser de diversa gravedad. En algunos casos se trata de epilepsia que se manifiesta por crisis convulsivas, en otros de epilepsia que se manifiesta por crisis abscesivas y en otros de epilepsia que se manifiesta por crisis de tipo motor. El estudio de los casos de epilepsia que se han observado en la clínica de Neurología del Noroeste de San Francisco muestra que la epilepsia es una enfermedad que puede ser de diversa índole y que puede ser de diversa gravedad. En algunos casos se trata de epilepsia que se manifiesta por crisis convulsivas, en otros de epilepsia que se manifiesta por crisis abscesivas y en otros de epilepsia que se manifiesta por crisis de tipo motor.

CLINICA DE NEUROLOGIA DEL NOROCCIDENTE DE SAN FRANCISCO  
LA DOCTORA RAYMOND YASBEE GARDNER  
El presente informe describe los casos de epilepsia que en el pasado se han observado en la clínica de Neurología del Noroeste de San Francisco. Los datos se basan en los registros de los pacientes que han sido tratados en esta clínica y en los datos de los hospitales de la zona de San Francisco y de las adyacencias. El estudio se refiere a los casos de epilepsia que se han observado en los últimos diez años y se refiere a la epilepsia en general y a la epilepsia en particular.

La epilepsia es una enfermedad que se caracteriza por la aparición de crisis epilépticas. Estas crisis se manifiestan de diversas maneras y pueden ser de diversa índole. En algunos casos se trata de crisis convulsivas, en otros de crisis abscesivas y en otros de crisis de tipo motor. El estudio de los casos de epilepsia que se han observado en la clínica de Neurología del Noroeste de San Francisco muestra que la epilepsia es una enfermedad que puede ser de diversa índole y que puede ser de diversa gravedad. En algunos casos se trata de epilepsia que se manifiesta por crisis convulsivas, en otros de epilepsia que se manifiesta por crisis abscesivas y en otros de epilepsia que se manifiesta por crisis de tipo motor.

**CLINICA DE CANCEROLOGIA DEL NORTE DE SANTANDER**  
**NIT. 807.002.424-6**

**SEGUNDA.**—Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y sus trabajadores, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiene y seguridad industrial de la empresa.

**TERCERA.**—En relación con la actividad propia del trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así: —Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato. —Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas. —Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades. —Cuidar permanentemente los intereses de la empresa. —Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones. —Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la empresa a las cuales hubiere sido citado. —Observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor. —Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa. —Avisar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia.

**CUARTA.**— La **CLINICA DE CANCEROLOGÍA DEL NORTE DE SANTANDER LTDA** pagará a **RANDY YASSER CARDENAS** por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero los 5 primeros días del mes siguiente. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

**PARÁGRAFO.**—Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario.

**QUINTA.**—Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo EL

---

Av. 2 No. 17-94 La Playa Tels.: 5835932-5835933 Cúcuta - Colombia

CLINICA DE CANCEROLOGIA  
DEL NORTE DE SANTANDER  
CÚCUTA - COLOMBIA  
*Erika acru*

**CLINICA DE CANCEROLOGIA DEL NORTE DE SANTANDER**  
**NIT. 807.002.424-6**

**NOMBRE DEL EMPLEADOR: CLINICA DE CANCEROLOGÍA DEL NORTE DE SANTANDER LTDA.**

**REPRESENTANTE LEGAL: GABRIEL RODRIGUEZ RAMIREZ ✓**

**DOMICILIO DEL EMPLEADOR: Avenida 2 No. 17-94 Barrio La Playa**

**NOMBRE DEL TRABAJADOR: RANDY YASSER CARDENAS ✓**

**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR: Av.7 Calle 20 N.20-117 Barrio Cuberos Niño**

**OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR: Recepcionista.**

**SALARIO: \$ 1.015.454 (\$ 909.000 SALARIO BASE + \$ 106.454 AUXILIO DE TRANSPORTE) ✓**

**FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES: 02 DE ENERO DE 2021**

**LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES: Av. 2 No. 17-94 La Playa**

Entre la **CLINICA DE CANCEROLOGÍA DEL NORTE DE SANTANDER LTDA** y **RANDY YASSER CARDENAS**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.—** La **CLINICA DE CANCEROLOGÍA DEL NORTE DE SANTANDER LTDA** contrata los servicios personales de **RANDY YASSER CARDENAS** y éste se obliga:

- a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes,
- b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

---

Av. 2 No. 17-94 La Playa Tels.: 5835932-5835933 Cúcuta - Colombia

CLINICA DE CANCEROLOGIA  
DEL NORTE DE SANTANDER  
NIT. 807.002.424-6  
Eva dew